



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Jr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador



1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA En la ciudad de San Fran-
6 DENOMINADA: "BRIGADAS ANTIROBOS cisco de Quito, Capital
7 BRIANTI COMPAÑIA LIMITADA" de la República del Ecua-
8 QUE CELEBRAN: dor, hoy día, JUEVES (26)
9 JORGE EDURADO URRESTA BUCHELI veintiseis de DICIEMBRE -
10 ERICK FABRICIO URRESTA PINTO Y de mil novecientos noven-
11 MARIANO ANTONIO URRESTA BUCHELI ta y uno, ante mi Notario
12 CAPITAL SOCIAL: S/. 750.000,00 Público Vigésimo Tercero
13 Di 4 copias LA. de este Cantón, doctor -
14 Roberto Arregui Solano,
15 comparecen: los señores: Jorge Eduardo Urresta Bucheli,
16 casado, Erick Fabricio Urresta Pinto, casado, y Mariano
17 Antonio Urresta Bucheli, casado, todos por sus propios -
18 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecua-
19 riana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de San-
20 to Domingo de los Colorados y de tránsito por esta ciu-
21 dad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles
22 doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el con-
23 tenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase -
24 atender en el Registro de escrituras Públicas una en la
25 cual conste el contrato de constitución de compañía, que
26 se celebra en el tenor de las siguientes cláusulas: PRI-
27 MERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen en otorgar la presen-
28 te escritura pública, las siguientes personas: Uno) Jorge

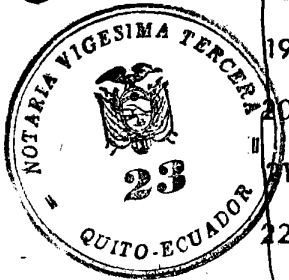
1 Eduardo Urresta Bucheli; dos) Erick Fabricio Urresta Pinto;
2 tres) Mariano Antonio Urresta Bucheli. Los comparecien-
3 tes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y re-
4 sidentes en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados,
5 de estado civil casados.- SEGUNDA.- ESTATUTOS.-CAPITULO
6 PRIMERO.- Del nombre, nacionalidad, domiciliado, objeto
7 y duración de la compañía.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE :
8 "BRIGADAS ANTIROBOS - BRIANTI COMPAÑIA LIMITADA".- ARTI-
9 CULO SEGUNDO.- Nacionalidad y domicilio: La Compañía tie-
10 ne la condición, nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
11 principal es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados
12 por decisión de la Junta General de Socios, puede esta-
13 blecerse Sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier
14 lugar del país.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía
15 tendrá por objeto: a) Organizar y mantener servicios de
16 guardia privada, para lo que podrá contratar personal
17 especializado; b) Organizar y mantener servicios de in-
18 vestigación privada, protección a personas importantes,
19 negocios o empresas; c) Mantenimiento y administración
20 de edificios; y, d) Para cumplir el objeto social podrá
21 realizar todos los actos y contratos civiles y mercanti-
22 les permitidos por las leyes del país.- ARTICULO CUARTO.-
23 DURACION: La compañía tendrá una duración de cincuenta
24 años contados a partir de la inscripción del presente -
25 contrato de constitución en el Registro Mercantil. -
26 CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, de las Participa-
27 ciones y del Fondo de Reserva.- ARTICULO QUINTO.- El Ca-
28 pital suscrito de la Compañía es de SETECIENTOS CINCUEN-



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador



1 TA MIL SUCRES (S/. 750.000,000), que se ha pagado de la
2 siguiente manera: Señor Jorge Eduardo Urresta Bucheli ,
3 cuatrocientos cincuenta participaciones: doscientos veir-
4 te y cinco en numerario y doscientos veinte y cinco a do-
5 ce meses; señor Erick Fabricio Urresta ciento sesenta -
6 participaciones: ochenta en numerario, y ochenta a doce
7 meses; señor Mariano Antonio Urresta ciento cuarenta par-
8 ticipaciones: setenta en numerario y setenta a doce me-
9 ses .- Todas la participaciones son de un mil sucres ca-
10 da una, acumulativas e indivisibles.- ARTICULO SEXTO.-
11 La compañía entregará a cada socio un certificado de -
12 aportación el que constará necesariamente su carácter -
13 de no negociable y el número de las aportaciones que por
14 su parte le corresponda a cada uno .-
15 ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones serán transmisi-
16 bles por herencia y podrán cederse de preferencia a los
17 mismos socios, previo consentimiento unánime de los so-
18 cios en Junta General.- ARTICULO OCTAVO.- Si se acordara
19 el aumento del capital social, los socios tendrán la pre-
20 ferencia para suscribirlo en proporción a sus participa-
21 ciones.- ARTICULO NOVENO.- En caso de aumento de capita-
22 l social, el pago de las aportaciones por suscripción de
23 nuevas participaciones podrá realizarse: a) en numerario
24 b) En especie, si la Junta General lo aprobare y si se
25 cumpliere las disposiciones legales; c) Por compensación
26 de créditos; d) Por capitalización de reservas o de uti-
27 lidades; y, e) Por la reserva o superávit proveniente -
28 de la revalorización de activos.- ARTICULO DECIMO.- La

1 Compañía formará un fondo de reserva hasta llegar por lo
2 menos al veinte por ciento (20%) del capital social. En
3 cada anualidad segregará de las utilidades líquidas y
4 realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto -

5 CAPITULO TERCERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Los

6 derechos, obligaciones y responsabilidad de los socios
7 son las siguientes: a) Intervenir a través de la Junta

8 General en las decisiones y deliberaciones de la compa-

9 ñía, personalmente . Para el efecto de la votación, el

10 socio tendrá derecho a un voto por cada participación

11 de un mil sucres; b) Asistir a las Juntas Generales y

12 proporcionar los informes que le solicitaren; c) Exami-

13 nar los rubors y documentos de la compañía relacionados

14 con la administración social por si mismo o por inter-

15 medio de un contador debidamente acreditado; d) Perci-

16 bir los beneficios que le correspondieren, aprórrata -

17 de su participación pagada; e) Limitar su responsabili-

18 dad al monto de sus participaciones sociales, salvo las

19 excepciones en que la Ley se expresa; f) No devolver -

20 los importes que, en concepto de ganancia hubiere per-

21 cibido de buena fé.- No obstante si las cantidades per-

22 cibidas por este concepto no correspondieran a benefi-

23 cios realmente obtenidos estarán obligados a reintegrar-

24 los a la Compañía; g) Tener preferencia para la adquisi-

25 ción de las participaciones correspondientes a otros -

26 socios; h) Tener derecho de preferencia en el aumento

27 del capital de la Compañía en proporción a sus partici-

28



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador



1 paciones; i) Solicitar a la Junta General la revocatoria
2 de la designación de los administradores o Gerente de la
3 Compañía, cuando por causas graves los hicieren indispen-
4 sable, de acuerdo en lo declarado en la Ley de Compañías;

5 j) Responder solidariamente de la exactitud de las de-
6 claraciones en el presente contrato de constitución. -

7 CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

8 DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía

9 estará gobernada por la Junta General y administrada -
10 por el Gerente y Presidente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

11 La Junta General, formada por los socios legalmente -

12 convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía.-

13 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no po-

14 drá reunirse válidamente para deliberar en primera con-

15 vocatoria si los concurrentes a ella no representaren

16 más de la mitad del capital social. Si embargo en se-

17 gunda convocatoria se reunirá con el número de socios

18 presentes, debiendo expresar este particular en la res-

19 pectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las re-

20 soluciones de la Junta General serán adoptadas por mayo-

21 ría absoluta de votos del capital social concurrente ,

22 salvo en los casos en que el presente contrato o la Ley

23 señalarán otra cosa. Los votos en blanco y las absten-

24 ciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

25 Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias

26 y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,

27 previa convocatoria del Gerente. Las Ordinarias se reu-

28 nirán una vez al año dentro de los tres meses posterior-

res a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente mediante comunicación escrita, debidamente dirigida individualmente al domicilio registrado en la Compañía de cada uno de los socios, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha fijada por la reunión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos señalados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante. La representación se cobferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que el representante poseyera poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO.- En cada Junta General se formará un expediente que contendrá copia del Acta y los documentos que justifiquen que la Convocatoria fue realizada en la forma establecida en la Ley de conformidad con lo preescrito en el presente contrato de constitución.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las atribuciones de la Junta General, entre otras cosas serán las siguientes: A) Designar o renovar por causas legales al Presidente y al Gerente fijándoles sus respectivos sueldos; b) Aprobar el Presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presentare el Gerente; c) Reformar el presente contrato de constitución y acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, siempre y -



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador



1 cuando tengan relaciones con el objeto de la Compañía -
2 y decidir acerca del aumento del capital y la prórroga
3 del plazo de la duración de la Compañía; d) Consentir
4 la sección de participaciones sociales en la admisión de
5 nuevos socios; e) Acordar la exclusión del socio o de
6 los socios por causas establecidas por la Ley de Compañías;
7 f) Autorizar la compraventa de bienes inmuebles;
8 g) Los demás que le confiere la Ley el presente contrato de constitución.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El gerente será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las atribuciones y deberes del Gerente serán las siguientes: a) Actuar como secretario en las Juntas Generales; b) Proceder con diligencia y responsabilidad en la administración de los asuntos y de los intereses de la Compañía; c) Nombrar, renovar y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la Compañía de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta General; d) Renunciar libremente a su cargo; e) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias.- f) Cuidar de que se lleve la contabilidad y correspondencia de la Compañía; de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta General; g) Llevar el control de la cuenta corriente bancaria, que para el desenvolvimiento de sus actividades, deberá abrir la Compañía; h) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades negligencias graves o incumplimiento de las obligaciones de la Ley, del presente contrato social y

1 las resoluciones de la Junta General.-i) Inscribir en el
 2 Registro Mercantil en el mes de enero de cada año una -
 3 lista completa de los socios de la Compañía , con indica-
 4 ción del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto
 5 de las participaciones. Si no hubiere cambio alguno des-
 6 de la entrega de la última lista, bastará con presentar
 7 una aclaración en ese sentido.- j) Los demás que le con-
 8 fiere la Ley el contrato social y la Junta General.- AR-
 9 TÍCULO VIGESIMO CUARTO.- El presidente y el Gerente Gene-
 10 ral ejercerán sus fundiones por el período de dos años
 11 y podrán ser reelggidos indefinidamente aún cuando se -
 12 cumpliere este lapso, continuarán en el cargo, hasta ser
 13 legalmente reemplazados, salvo lo dispuesto en el artícu-
 14 lo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- CAPITU-
 15 LO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-
 16 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Compañía se disolverá por
 17 cualquiera de las causales establecidas por la Ley de Com-
 18 pañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Resuelta la disolu-
 19 ción, la Compañía entrará en liquidación y la Junta Gene-
 20 ral designará un liquidador principal y su suplente, esta-
 21 bleciendo sus atribuciones y facultades. En lo que no se
 22 previene en estos estatutos se explicará en la Ley de -
 23 Compañías.- TERCERA: CAPITAL SOCIAL!- El capital so-
 24 cial de la compañía está suscrito y pagado de la siguien-
 25 te manera : -----
 26 F O R M A D E C A P I T A L .--
 27 SOCIOS CAPITAL PAGO POR NUMERO DE
 28 SUSCRITO ----- NUMERARIO PAGAR PARTICIPAC



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador



1	1) JORGE EDUARDO	450.000	225.000	225.000	450.
2	URRESTA BUCHELI				
3	2) ERICK FABRICIO	160.000	80.000	80.000	160.
4	URRESTA PINTO				
5	3) Mariano Antonio	140.000	70.000	70.000	140.
6	URRESTA BUCHELI				
7	T O T A L	750.000	375.000	375.000	750.
8	El aporte en numerario del cincuenta por ciento (50%) -				
9	que al momento de constituirse la compañía han pagado los				
10	socios ha sido depositado en la cuenta de integración de				
11	capital a nombre de la Compañía, en el Banco, cuyo certi-				
12	ficado se agrega a la presente como documento habilitan-				
13	te.- CUARTA.- AUTORIZACION.- El señor Jorge Eduardo Urres-				
14	ta Bucheli, queda facultado para realizar los trámites -				
15	necesarios para la constitución de la Compañía.- QUINTA.-				
16	AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan y facultan -				
17	al doctor Alonso Alvear, para que gestione o intervenga				
18	profesionalmente en toda la tramitación conducente al -				
19	perfeccionamiento jurídico de esta escritura pública fun-				
20	dacional de la Compañía "BRIGADA ANTIROBOS BRIANTI COM -				
21	PAÑIA LIMITADA".- Usted señor Notario se servirá agregar las-				
22	cláusulas de rigor.- firmado).- Doctor Alonso Alvear, Abogado con ma-				
23	trícula (1714) de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a -				
24	escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se-				
25	observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fu-				
26	éntegramente, por mi el Notario se ratifican y firman conmigo en uni-				
27	dad de acto de todo lo cual doy fe.- f).- Jorge Urresta, C.I. 170083				
28	114-0.- f).- Erick Urresta, C.I. 170973213-3.- f).- Mariano Urresta,				
	C.I. 170135913-3.- f).- doctor Roberto Arregui Solano, NOTARIO -23-				



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 19 DE DICIEMBRE de 19 91

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No _____, el (la) Sr. JORGE EDUARDO URRESTA BUCHELI

consignó en este Banco, un depósito de \$/ 375.000,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES 00/100)

para INTEGRACION DE

CAPITAL de BRIGADAS ANTIROBOS "BRIANTI" CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

JORGE EDUARDO URRESTA BUCHELI

ERICK FABRICIO URRESTA PINO

MARIANO ANTONIO URRESTA BUCHELI

S/.

VALOR

225.000,00

80.000,00

70.000,00

Atentamente

BANCO DEL PICHINCHA
SUCURSAL NOROCCIDENTAL
Jorge Eduardo Urresta Bucheli
Gerente

TOTAL S/.

375.000,00

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mi en fe de ello

confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada

en Quito, a veintiseis de diciembre de mil novecientos

noventa y uno.

Dr. Roberto A. Arragui

NOTARIO



R A -

07

ZON: Mediante Resolución Nº 92.1.2.1.0150, de fecha 28 de Enero de 1992, el señor Intendente de Compañía de Quito, aprueba la Constitución de compañía denominada "BRIGADAS-ANTIROBOS - BRIANTI Cia. Ltda.", de fecha 26 de diciembre de 1991, la misma que tomé nota al margen de la matriz - respectiva .- Quito a treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y dos .-

Dr. Roberto A. Arroqui

NOTARIO



R

CERTIFICO: Que en esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución # 92.1.2.1.0150 de la Intendencia de Compañías de Quito fechada el día 28 de enero del actual por medio de la cual aprueba la constitución de la compañía BRIGADAS ANTIROBOS, BRIANTI CIA. LTDA. con domicilio en esta ciudad y un capital de S/.750.000,00, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles Tomo 26. Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley. Quedó archivada la segunda copia e inscrita la Resolución antes indicada. Quedó anotado en el libro Repertorio bajo el # 106.- Santo Domingo de los Colorados, febrero 06 de 1992.-

Abg. Oliver Barba

Juez 18 de lo Civil de Pichincha
encargado del Registro Mercantil

